

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

LEGAJO N° MPF-VI-01573-2023

Viedma, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal de la imputada CLAUDIA DAIANA CORTEZ, argentina, DNI N° (...), nacida el 11/11/1993 en General Roca (R.N), domiciliada en (...) de Viedma, desocupada, secundario incompleto, solicitado por la SRA. FISCAL, DRA. YANINA ESTELA PASARELLI, en el marco del

Legajo N° MPF-VI-01573-2023, “CORTEZ CLAUDIA DAIANA S/ LESIONES CULPOSAS GRAVES”, en trámite ante la Fiscalía nro. 7 de Viedma, Río Negro.

Y CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La Sra. Fiscal del Caso, solicita, en palabras textuales: “en los términos del art. 155 inc. 5° en función del 98 del C.P.P. y cc. del del C.P.P. a solicitar se dicte el sobreseimiento de CLAUDIA DAIANA CORTEZ (DNI N°37.819.721), por el cumplimiento de las pautas y el plazo del beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba. En estos autos se realizó la audiencia de formulación de cargos respecto de CLAUDIA DAIANA CORTEZ, a quien se le atribuyó " haber sido quien, en la ciudad de Viedma (R.N.), el 31 de marzo del 2023, momentos antes de las 19.30 horas, en circunstancias en que conducía el automóvil marca Fiat, modelo Uno, dominio IBO-045, por Avda. Francisco de Viedma en dirección Noroeste-Sureste, lo hizo sin el debido cuidado y prevención, y sin conservar el dominio efectivo del vehículo, y al intentar doblar a su izquierda -sin anticipar la maniobra-, a la altura del numeral 865, provocando que la

motocicleta marca Yamaha, modelo XT 225, dominio 859-AAH, que era conducida por ALEJO DE LEÓN, colisionara su lateral derecho con el lateral izquierdo del automóvil.- Como consecuencia de este hecho DE LEÓN sufrió "excoriación en rodilla FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.
LEGAJO N° MPF-VI-01573-2023

izquierda, codo derecho, cara interna de tobillo izquierdo. Fractura expuesta de tibia y peroné con lesión de partes blandas (miembro inferior izquierdo)".- Con dicho accionar, CORTEZ infringió los arts. 39, inc. b), 1° párrafo, y art. 43, incs. a), b) y c) de la Ley N° 24.449 Nacional de Tránsito".- Los hechos enunciados constituyen el delito de LESIONES GRAVES CULPOSAS PRODUCIDAS EN LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR, siendo CLAUDIA DAIANA CORTEZ responsable a título de 45, 94 bis, 1° párr. y 90 del Código Penal.- Que que, el día 9-02-2024 se concedió el beneficio de suspensión de juicio a prueba a la Sra. Cortez por el término de un (1) año, en el cual debía cumplir con las pautas de conducta de fijar el domicilio, someterse al control del I.A.P.L, abonar en concepto de reparación económica \$15.000 destinado a Biomedical y realizar 100 horas de trabajo comunitario.- Que, el día 17-12-2024, se realizó una audiencia, en la que intimó a la nombrada a cumplir con la pauta de conducta de realización de trabajos comunitarios y se extendió el beneficio hasta el mes de junio del corriente año.- Que, en fecha 31-07-2025, se produjo una nueva extensión del plazo de la suspensión de juicio a prueba; comprometiéndose la imputada a realizar veinte (20) horas de trabajo comunitario en la Fundación Padre Luis, y abonar cinco (5) cuotas de diez mil pesos (\$10.000) destinados a la Fundación del Padre Luis, debiendo comenzar en el mes de agosto del corriente año.- Que, en torno al cumplimiento de las pautas, se informó: - El 28/08/2024 efectuó el pago en la cuenta de la droguería Biomedical por un importe de \$ 15.000. - El día 10/09/2025 realizó un deposito por un importe de \$ 50.000. - El 31/10/2025 culminó las horas de trabajo comunitarias. Al respecto, desde el IAPL informaron "...la comunicación recibida en el día de la fecha por parte de la Sra. Silvia López, Secretaria Parroquial de la Catedral de Viedma, entidad donde la Sra. Cortez ha prestado sus servicios de horas comunitarias La Sra. López informó que la Sra. Cortez ha realizado

tareas de servicio comunitario consistentes en: Limpieza general de la Catedral, paso de lampazo (mopa o fregona), repaso de bancos, limpieza del atrio (entrada principal) y FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.
LEGAJO N° MPF-VI-01573-2023

lavado de pisos (en ocasiones). Estos trabajos corresponden al cumplimiento efectivo de las horas de servicio comunitario".- Que solicitado informe actualizado del RNR, ésta da cuenta de que Cortez no cometió nuevos delitos.- Que, por todo lo expuesto, solicito se resuelva la situación procesal de CORTEZ, disponiendo su sobreseimiento total en los términos de los arts. 155, inc. 5°, en función del 98 y cc. del C.P.P”.

II. LA POSICIÓN DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO

La Dra. Martha Gianni, Defensora Oficial, adhiere al planteo de la Sra. Fiscal y postula el sobreseimiento de su defendida en los términos solicitados.

III. ANÁLISIS DEL PLANTEO Y DECISIÓN

Analizado el planteo, surge de las constancias del legajo y de lo expuesto por la Fiscal que se encuentra acreditado que la imputada Cortez, beneficiada con el instituto de suspensión del juicio a prueba concedida el 9 de febrero de 2024, cumplió con las reglas de conducta en el plazo determinado -oportunamente prorrogado en dos oportunidades a fin de posibilitar el cumplimiento íntegro de las pautas impuestas. Se verifica que la imputada cumplió efectivamente con todas las obligaciones asumidas: fijó domicilio, se sometió al control del I.A.P.L., abonó íntegramente las sumas fijadas en concepto de reparación económica y culminó la totalidad de las horas de trabajo comunitario, conforme los informes incorporados al legajo y el reporte del organismo de control. A ello se suma que el Registro Nacional de Reincidencia informa que no registró la comisión de nuevos delitos durante el período de prueba.

En este contexto, habiendo vencido el plazo de la suspensión del juicio a prueba y constatado el cumplimiento satisfactorio de las reglas de conducta, corresponde

aplicar la consecuencia legal prevista en el art. 155 inc. 5° del Código Procesal Penal de Río Negro, en función del art. 98 del mismo cuerpo normativo, que impone el dictado del sobreseimiento.

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

LEGAJO N° MPF-VI-01573-2023

La solución propiciada por el Ministerio Público Fiscal y acompañada por la Defensa resulta ajustada a derecho, no subsistiendo interés punitivo estatal ni razón legal alguna para la prosecución del proceso.

Siendo que el cumplimiento total de las reglas plazo estipulado produce la extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, cuarto párrafo y, en el mismo sentido, lo impone el Código Procesal Penal de Río Negro (arts. 154 y 155), y advirtiendo el cumplimiento de pautas de conducta impuestas al otorgarse la suspensión de juicio a prueba, extremo acreditado mediante informe final y el Registro de Reincidencia, sin que se hayan verificado incumplimientos durante el plazo, corresponde hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento instada por la Fiscal.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Mattei” (Fallos: 272:188), ha señalado que la persecución penal no puede prolongarse cuando ha desaparecido el interés estatal en la imposición de una pena, pues ello vulneraría las garantías del debido proceso y del plazo razonable, consagradas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

POR TODO ELLO, EN MI CARÁCTER DE JUEZA DE GARANTÍAS
DEL FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA IRA.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESUELVO:

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS PAUTAS DE CONDUCTA EN
EL MARCO DE LA SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA CONCEDIDA A
FAVOR DE LA IMPUTADA. EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE
CLAUDIA DAIANA CORTEZ, ARGENTINA, DNI N° (...), POR EL
HECHO IMPUTADO EL 25/09/2023 CALIFICADO LEGALMENTE COMO
FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.
LEGAJO N° MPF-VI-01573-2023

LESIONES GRAVES CULPOSAS PRODUCIDAS EN LA CONDUCCIÓN
ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR, SIENDO
CLAUDIA DAIANA CORTEZ RESPONSABLE A TÍTULO DE 45, 94 BIS, 1°
PÁRR. Y 90 DEL CÓDIGO PENAL, EN BASE AL MOTIVO PREVISTO EN EL
ARTS. 154 INC. 3 Y 155 INC. 5 DEL CPPRN Y LOS ARTS. 76 TER y 59 INC. 7°
DEL CÓDIGO PENAL, SIN COSTAS (ART. 266, CPPRN).

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL PRESENTE PROCESO NO AFECTA
EL BUEN NOMBRE Y HONOR DE CLAUDIA DAIANA CORTEZ,
ARGENTINA, DNI N° (...) (ART. 157, 2DO PÁRRAFO, CPPRN).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA
JUDICIAL. EFECTÚESE LAS PERTINENTES COMUNICACIONES QUE
CORRESPONDAN EN CASO DE HABÉRSELE REGISTRADO PRONTUARIO.
CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

AMARO Firmado
digitalmente por

PICCININI AMARO
Georgina
PICCININI

Georgina Fecha: 2025.12.17

13:16:01 -03'00'